

TÍTULO:	PRESTAMISTA: ¿SOCIO O ACREEDOR? Y CONCEPTOS DEL INTERÉS
AUTOR/ES:	Martín, Miguel Á.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XVI
PÁGINA:	261
MES:	Marzo
AÑO:	2015
OTROS DATOS:	-

MIGUEL Á. MARTÍN

PRESTAMISTA: ¿SOCIO O ACREEDOR? Y CONCEPTOS DEL INTERÉS

Ha sido habitual que en las operaciones de crédito se llegue a una relación entre el fruto esperado en el negocio en que se invertiría el dinero del préstamo y el costo financiero que se quiere cobrar.

En verdad se trata de dos operaciones distintas entre sí que no tendrían interrelación alguna y el costo del dinero debería contener una tasa adecuada y homogénea, entre las operaciones que posean el mismo tipo de garantía de cobranza.

Desde la misma existencia del dinero se ha justificado y cuestionado el cobro de intereses desde todos los campos imaginables (religiosos, filosóficos, legislativos, financieros, etc.) y en este trabajo se trata de sintetizar estas conceptualizaciones desde una óptica más actualizada.

Hoy en día el cobro del interés está plenamente justificado y lo que aún está en discusión es su adecuada magnitud.

I - CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Uno de los principales asuntos en que se ha debatido la doctrina para justificar el interés es en las ganancias que puede lograr el deudor con la utilización de los fondos prestados.

Estamos plenamente de acuerdo con que el interés moderado, es decir, adecuado a las características del crédito es equitativo, especialmente por el concepto del valor actual del dinero que nos aporta la ciencia de las finanzas. Dicho de otra manera, no cuestionamos la justicia de aplicar interés en las operaciones de financiación, ya sea mutuo y otro tipo de pagos diferidos o a plazos.

Tal como se fundamentó históricamente, desde el punto de vista moral y místico el interés moderado es justo, pero cuando se exceden ciertos límites está prohibido. Especialmente entre personas dedicadas al comercio.

La cuestión que queremos analizar es cuando al monto del préstamo, es decir, su interés, se lo relaciona con la rentabilidad esperada de aquello en lo que se va a aplicar el mismo.

En principio entendemos que las previsiones que debe tomar el acreedor son:

1. Asegurarse de que el deudor posea una posibilidad de ingreso futuro bastante cierto, salvo cuestiones de fuerza mayor o imprevisibles.
2. En caso de que suceda un imprevisto, ver la posibilidad de cobrabilidad de alguna forma no riesgosa.

De esa forma tendremos un mutuo puro. De otra forma, si el acreedor desarrolla el préstamo asociado a la rentabilidad de aquello donde será aplicado se estaría convirtiendo en un socio del deudor, y por ende se perdería la esencia de lo que es un crédito.

En nuestra opinión no deberían confundirse ambos institutos por diversas cuestiones:

- a) El que corre el riesgo de la aplicación o inversión del dinero en un asunto determinado es el deudor, por ende la rentabilidad es para él.
- b) Es muy probable que si el deudor posee varios negocios simultáneos resulte bastante dificultoso poder desentrañar a cuál de ellos se ha aplicado el préstamo.
- c) Si el acreedor pretende asociarse en las ganancias también debería hacerlo en las pérdidas, dado que parece injusto que solamente sea socio en lo fructífero y no en los costos.
- d) No debemos confundir riesgo de cobrabilidad con potencial de rentabilidad de una aplicación financiera.

En definitiva y en forma sintética, todos los tipos de créditos deben tener una tasa de interés y forma de determinación independiente de su aplicación por parte del deudor, dado que si confundimos estos conceptos el acreedor es un socio solamente en las buenas y no en las malas.

En definitiva se trata de: ¿socio del negocio o simplemente es un acreedor?

En principio, el crédito que se otorga es para ser devuelto adicionándole el precio por su uso (tasa de interés por el tiempo del mismo), sin estar directamente relacionado con el uso que le da al dinero el deudor.

II - ANÁLISIS

Cuando el Financista o Acreedor se asocia en una aplicación se transforma en una especie de socio capitalista y el deudor pasa a ser una especie de socio industrial.

Mientras que en el mutuo el que da el capital no puede entrometerse en el negocio.

Esto no solo ocurre a nivel empresarial sino que hasta en el nivel internacional, tal como ha realizado diversas observaciones el Fondo Monetario Internacional a los países endeudados.

No existe razón para que el capitalista en un préstamo pretenda modificar el valor de los intereses o su forma de determinación; esto debe ser independiente, dado que sería aprovecharse del deudor. No importa si la rentabilidad es mucha o poca, solo tiene que ser suficiente para saldar la deuda sin alterar el funcionamiento normal del mismo.

Este tipo de sociedad es lo que dicen algunos contribuyentes con respecto al Estado cuando al cobrar sus tributos se convierte en un socio solamente de las utilidades pero no soporta las pérdidas.

En el cuadro A observamos las características diferenciales entre asociación y crédito.

Asociación y crédito

Aspecto	Tipo de operación	
	Sociedad	Crédito
Rentabilidad de la aplicación o pérdidas	Entre ambos	Solamente al deudor
Riesgo de incobrabilidad (seguro)	Soportado por ambos	Pagado por deudor
Tasa de interés	No correspondería	Correspondería
Previsión de inflación	No correspondería	A resultado
Aporte	Capital	Proyecto (idea) y su implementación
Administración	Sociedad	Préstamo
Función	Socios ambos	Prestamista y Deudor
Contrato	A resultado	Mutuo
Administración	Compartida o supervisada por el capitalista	Independencia y autonomía del deudor
Morosidad	La sufren ambos	La abona el deudor
"Affectis societatis"	Puede estar presente	No aparece
Afectados	Socios ("Joint venture")	Acreedor y Deudor

Ya este planteo de ser asociado o acreedor se viene planteando desde larga data y al respecto es interesante el comentario de Mastrofini publicado en 1830, que nos marca:

"El contrato de sociedad consiste en el consentimiento de tener una cosa en común. Supuesto esto podremos convencernos de que el precio pactado por el uso no tiene lugar propiamente en la idea de sociedad, si bien estos contratos pueden también ayudarnos hasta cierto punto a conocer la preciosidad del uso del dinero sin que se pueda alegar algo contra ella. Digo que no tiene lugar; porque el contrato que aquí interviene es el de simple venta, y la venta no es sociedad o mancomunidad propiamente de una cosa. El que vende el uso del dinero recibe un precio para sí, y el que da el precio recibe para sí el uso: tiene cada uno sus límites distintos y no una mancomunidad.

Aquellos, pues, que para justificar o censurar el precio del uso del dinero recurran en general a la idea de sociedad, se colocarán fuera del terreno, y cuanto digan será de ningún valor para llegar al objeto.

Por ejemplo: se censuró que todo precio del uso de la moneda es ilícito e injusto, porque este precio es parte de las utilidades, y el que está a la parte de las utilidades debe también estarlo a los peligros y pérdidas, a lo cual no lo está, puesto que si la moneda perece, no perezca para él, y si no fructifica, es por cuenta del que la recibió, no del que la dio.

Es claro que estos modos de hablar están vaciados en el molde del contrato de sociedad, que no tiene lugar propiamente en el uso del dinero pactado y cedido por tiempo determinado a precio conveniente y proporcional".⁽¹⁾

Reafirmando el concepto de crédito en contra de la concepción del de sociedad, Mastrofini nos agrega:

"... no hay razón estrecha y apremiante que nos obligue a nivelar el fruto del uso del dinero suministrado al de las propiedades hipotecadas".⁽²⁾

Y sigue Mastrofini:

"Todas las utilidades que resultan del acto con el que ocupa el usuario el valor expresado en metal o en cosas representadas, son del usuario; porque el dador nada puede exigir en fuerza de esos hechos. ... El dador nada puede prometerse ni tampoco levantar el precio tasado por la aplicabilidad.

Todas las pérdidas que resultan del acto son del usuario: la razón es la misma. O también puede decirse: de quien son todas las utilidades del acto son también las pérdidas; mas las utilidades son todas del usuario, luego también las pérdidas".⁽³⁾

Y nos reafirma este autor:

"El título para exigir un interés por el uso del dinero, ni es ni debe reputarse la idea de un contrato de sociedad entre el dador y el usuario. Porque en el contrato de sociedad los dos socios dividen entre sí todas las utilidades o pérdidas provenientes de los actos de aplicación, y en el caso de la moneda concedida por cierto tiempo el título de un fruto es la aplicabilidad, no el acto de aplicación".⁽⁴⁾

Y reafirma categóricamente:

"... contrato sobre uso del dinero de ningún modo puede suponerse como un contrato de sociedad".⁽⁵⁾

Y agrega:

"... el precio que se recibe no es parte de las utilidades de las cosas hechas, sino pago de las habilitación concedida para poder hacer, y esta es anterior a todos los resultados".⁽⁶⁾

III - SÍNTESIS

Estos dos tipos de interrelacionarse son diferentes y con consecuencias distintas, por ende no corresponde que un acreedor se transforme en asociado, o pretenda hacerlo, cuando las perspectivas de una aplicación aparentan ser muy beneficiosas.

En todos los préstamos no importa la rentabilidad en que se pueda aplicar, el que da un crédito tiene su negocio que puede ser bastante diferente que el del deudor.

El interés que cobra el capitalista debe ser similar en todas las operaciones, independientemente de la aplicación que se le dé al mismo.

IV - CONCEPTOS DEL INTERÉS

La justificación del interés y la dimensión y el cálculo que se hace de él ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, en la medida que se ha ido avanzando cada vez más nos acercamos a una cabal comprensión de la teoría del interés y de la usura.

El concepto y la justificación del interés tienen una connotación plenamente natural y la legislación o las interpretaciones religiosas han tratado de interpretar tales concepciones de la realidad a lo largo de la historia, pero, dado que existían algunas cuestiones que no estaban totalmente develadas, sus consideraciones eran limitadas al estado del conocimiento de cada época y circunstancia.

Muchas de estas conceptualizaciones fueron sumamente razonables para la época, pero carecen de sustento técnico y científico de la realidad concreta. Todo esto debido fundamentalmente a la interpretación de cada momento.

Una de las cuestiones que siempre se omitió es el tratamiento de cada uno de los componentes de las tasas de interés por separado, lo que de alguna manera enturbió el tratamiento de sus conceptos integrativos al generar una lógica confusión, dado que cada uno de ellos tienen comportamientos, límites y fundamentaciones distintos, y por ende pueden estar presentes, o no, según las circunstancias de cada caso y tiempo.

Todo este tema fue regulado de alguna forma con la finalidad de tener pautas normativas que administraran equidad o justicia, ya sea a través de pautas místicas (en gran parte de las religiones) y posteriormente en las legislaciones de los Estados, o en sus jurisprudencias.

Todo esto no solamente requiere una justificación o conceptualización filosófica centrada en un único campo del conocimiento sino que requiere tener una visualización más abarcativa y que contemple varios ángulos y disciplinas. Dado que no es solamente una determinación legal la que da el derecho sino la verdadera naturaleza de la cuestión.

La teoría del interés, y obviamente la teoría de la usura que no puede dejar de estar íntimamente relacionada, tiene que ser analizada con una amplia visión desde muchos ángulos, tales como por ejemplo:

- * Finanzas,
- * matemática o cálculo financiero,
- * economía (macro y micro),
- * contabilidad,
- * psicología,
- * sociología y
- * derecho.

Razón por la cual para desentrañar cabalmente este tema bajo análisis es necesario el concurso multidisciplinario, dado que, como ha ocurrido hasta la actualidad, salvo honrosas excepciones, el tratamiento ha sido monodisciplinario y con la consecuente visualización parcial y sesgada que normalmente no tiene cabalmente en consideración muchos aspectos que hacen a la verdadera naturaleza de la cuestión.

Quizás en la única cuestión que sí existe, al menos en la actualidad, un consenso generalizado, es en que el interés razonable es la retribución por disponer de un dinero por un tiempo determinado y que, pasado cierto límite, eso es abusivo, y es lo que actualmente es considerado como usura.⁽⁷⁾

V - ASPECTOS FILOSÓFICOS

Uno de los temas en que la humanidad se ha debatido por largo tiempo es si es razonable cobrar un interés por prestar dinero durante un lapso de tiempo.

En nuestra opinión, sí es justo pagar un precio o interés por disponer de una suma de dinero por un lapso, pero ese precio debe ser razonable y justo para ambos participantes (deudor y acreedor); cuando uno se aprovecha tenemos:

- * **Usura activa** si es el acreedor quien cobra en exceso y
- * **Usura pasiva o ganga**⁽⁸⁾ si es el deudor quien paga de menos.

El interés es equitativo si ambos sacan un provecho razonable, y no lo es cuando uno abusa del otro.

Recordemos que el diccionario de la Lengua Española define a "ganga" como cosa apreciable que se adquiere a poca cosa o con poco trabajo. En la terminología popular la denominación "ganga" es bagatela u oportunidad muy económica o barata.

Wikipedia⁽⁹⁾ define a **ganga** como cosa apreciable que se adquiere a poca costa o con poco trabajo.

La retribución del dinero es análoga a la de un alquiler dado que se dispone de un bien por un lapso determinado por el que se conviene un precio, por ende es justa tal retribución. Actualmente está admitido que es apropiado aplicar un interés adecuado y razonable en los préstamos de dinero, lo que se considera inadecuado es cuando en el valor que se paga por tal crédito existe un abuso o exceso por parte de uno de los contratantes. Es decir que el aprovechamiento puede ser por parte del acreedor por cobrar de más o del deudor por pagar de menos.

Esta usura activa o pasiva está penada por igual por el Código Penal en su artículo 175 bis⁽¹⁰⁾ que dice:

"El que aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer, en cualquier forma, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias evidentemente desproporcionadas con su prestación... La misma pena será aplicable al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario ... si el autor fuere prestamista o comisionista usurario profesional o habitual".

Es de resaltar que estamos habituados a considerar usura solamente a las tasas de interés abultadas o al ratioferusismo, pero también es una forma de despojo la usura pasiva y lo que marca el Código es obtener **ventajas pecuniarias** que se dan tanto en las operaciones activas como en las pasivas, posicionándonos en la terminología desde la óptica de las entidades financieras.

Además, el Pacto de San José de Costa Rica marca en su artículo 21, referido al derecho a la propiedad privada:

- a) Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

b) Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

c) Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre deben ser prohibidas por la ley.

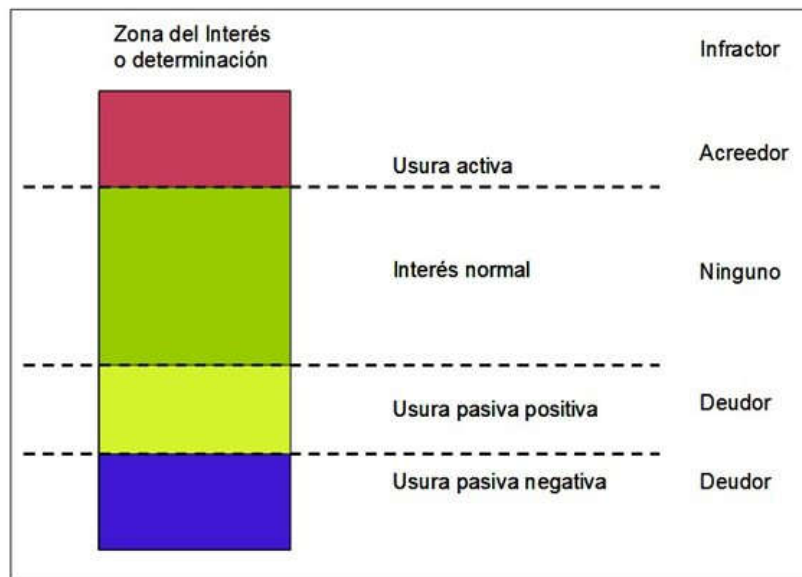
Por lo que también habla de la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, lo que también puede asimilarse a la usura activa y la pasiva.

Cuando una parte se aprovecha de la otra, ya sea por necesidad, urgencia, ignorancia, desidia, negligencia, imposición, exceso de confianza, etcétera, tenemos un abuso que no es justamente equitativo.

La usura activa es más clara y conocida popularmente pero la usura pasiva no es tan clara ni visualizada por la sociedad ni por los especialistas. La misma se da por la aplicación de tasas de interés muy bajas que no retribuyen adecuadamente el capital puesto a crédito o, peor aún, que despojan al prestamista de parte de su capital (por devolver un valor menor al tomado o por aplicarlo en aplicaciones inadecuadas o por devolver un menor poder adquisitivo al tomado).

En la ilustración 2 podemos ver una idea de los tipos de interrelaciones financieras en sus ámbitos adecuados o inapropiados.

Interrelaciones financieras



Las usuras son por tasa de interés -abusiva en exceso o defecto- y/o la determinación o cálculo, resultando:

- * Activa, es la que practica el acreedor aprovechándose del deudor,
- * Pasiva, que es la aplicada por el deudor exproliando al acreedor, que a su vez es:
 - Positiva, cuando únicamente da una retribución exigua por el capital, y
 - negativa, en el caso de devolución del capital disminuido.

La denominación de pasiva y activa viene de la terminología que aplican las entidades financieras, dado que los préstamos que ellas dan son parte de sus Activos y lo adeudado por las mismas o los dineros de terceros son parte de sus Pasivos. Pero para los clientes de este tipo de organizaciones esa denominación es inversa. Esto también va para otro tipo de acreedores y deudores.

Vale decir que aquellos acreedores que hacen usura activa y además usura pasiva son infractores que toman muchas más ventajas pecuniarias que es lo que marca el Código Penal. En algunos casos, esta infracción puede estar mezclada con otro tipo de delitos, tales como estafa, exacción, abuso de confianza, etcétera.

En el caso de las entidades financieras no debemos perder de vista que las mismas son paraestatales en cuanto a la captación de fondos como agentes del Estado, por ende tienen una responsabilidad mayor de tratar al público con justicia y equidad. En cuanto a los créditos, las entidades financieras ponen a disposición de los ciudadanos y empresas el dinero en reemplazo del Estado. El que emite la moneda es el Estado, así como también la respalda, y las entidades financieras son sus agentes ante la sociedad.

En el concepto más moderno de las finanzas y las matemáticas financieras el interés se justifica a través del valor actual, vale decir que una suma de dinero en el día de hoy tiene un menor valor en un tiempo futuro. Ese valor -aún en términos de poder adquisitivo constante idéntico- es menor cuanto mayor es el tiempo de indisponibilidad, por ende al momento de su devolución debe recibirse aumentado. Dicho en términos numéricos, \$100 ahora deben equivaler a \$104 dentro de un año para que tenga sentido psicológico desprenderme temporalmente de ellos.

Si bien en una época el interés era condenado, tal como nos lo marca Peyrefitte al citar a otro autor:

“San Buenaventura resume la idea aristotélica y bíblica de la esterilidad del dinero: **El dinero no fructifica por sí mismo; su fruto proviene de otra parte** (de donde el dicho: Las monedas no engendran moneda; el dinero no hace dinero). Solo la actividad humana es fructuosa y agrega valor”.⁽¹¹⁾

Pero el capital en forma de propiedades inmuebles u otros tipos de bienes no consumibles se podía alquilar⁽¹²⁾ y la discusión en un momento de la historia se concentró en si el dinero era un bien de uso o de consumo. La conclusión fue que no se consumía con su uso y en cuanto a ello Peyrefitte nos agrega:

“Esta concepción del dinero como un bien de consumo y no como una herramienta es un rasgo fundamental que diferencia la mentalidad económica arcaica de la mentalidad económica moderna. Esta última reposa en el crédito, vale decir, en la confianza que el prestador deposita en el deudor respecto de la devolución del capital e interés, en la confianza del deudor en su propia capacidad de rembolsar, y en la confianza en la rentabilidad de la inversión que asume. Este entrecruzamiento de confianzas fue lo que permitió la aparición del desarrollo y fundó el mundo moderno”.⁽¹³⁾

La cuestión es que algunas sociedades no tienen cabal conciencia de lo usurario de algunas transacciones de crédito, dado que suponen que son normales y equitativas, cuando en realidad son abusivas y hasta despojatorias, y al respecto Yunus nos señala con énfasis:

"Los intereses de usura están tan normalizados socialmente aceptados en los países del Tercer Mundo que la persona prestataria rara vez se da cuenta de lo opresivo que es el contrato que acepta. La explotación adopta múltiples formas".⁽¹⁴⁾

Vale decir, actualmente es admitido el interés como fruto del préstamo de un capital en moneda, pero la discusión se centra actualmente en el "quantum" del rendimiento en cada situación.

Ese "quantum" está basado en la ambición de los prestamistas, que tratan de obtener el máximo rendimiento posible por sus capitales, a lo que Yunus nos agrega:

"En nuestro mundo, hemos acabado convenciéndonos de que lo único que la economía capitalista necesita para alimentarse es la codicia. Pero esa es una profecía condenada a cumplirse por sí misma. Solo los maximizadores de beneficios consiguen entonces jugar en el mercado y probar suerte. Quienes no están motivados por la realización de beneficios, se mantienen al margen del mismo y buscan alternativas".⁽¹⁵⁾

"Otro elemento central del capitalismo es la maximización de beneficios, que garantiza el empleo óptimo de sus recursos escasos. De hecho, fue ese rasgo del capitalismo el que nos indujo retratar al maximizador de beneficios como una persona codiciosa (casi sanguinaria) y de ahí hayamos supuesto siempre que el maximizador de beneficios no tienen interés alguno por la consecución de los objetivos sociales".⁽¹⁶⁾

6. CONSIDERACIONES FINALES

En la actualidad la admisibilidad de interés no encuentra restricciones desde ningún ámbito, ni está atada a cuestiones místicas o de otra índole, por lo que tiene una amplia difusión su uso.

Lo que todavía está en análisis es su justa dimensión, ya que tanto el prestamista como el deudor deben tener una relación que no resulte en el aprovechamiento de uno por el otro.

La equidad debe ser el aspecto predominante en las relaciones financieras, ya que si existe un desequilibrio, además de no ser justo, puede conducir a un conflicto y a la transferencia incausada de riquezas de uno hacia el otro.

Notas:

(1) La obra del Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" fue traducida del idioma italiano al castellano por Mariano José Ibarquengoitía y recién se publicó en España en 1859 -por la Librería Religiosa, de Barcelona, España-, cuenta con 407 páginas, la misma fue rescatada y escaneada de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid, España, y colocada para su consulta en Internet por Books.Google.com.ar, en el mes de agosto/2008, localizada en el sitio Web:

http://books.google.com.ar/books?hl=es&id=0fV03rxX39AC&dq=usura&printsec=frontcover&source=web&ots=W8eutDHYqN&sig=7oWnAj9geTPDuVgoCd4aNLAGEAs&sa=X&oi=book_result&resnum=3&ct=result, páginas 213 y 214

(2) Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" - Librería Religiosa - Barcelona - España - pág. 237

(3) Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" - Librería Religiosa - Barcelona - España - pág. 246

(4) Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" - Librería Religiosa - Barcelona - España - pág. 247

(5) Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" - Librería Religiosa - Barcelona - España - pág. 247

(6) Mastrofini, Abate M.: "Tratado de la usura" - Librería Religiosa - Barcelona - España - pág. 248

(7) Recordemos que en algunos tiempos al interés se lo confundía terminológicamente con la usura sin hacer distinción entre uno u otra

(8) Algunos autores consideran ganga también para la usura activa

(9) Ver en <http://es.wikipedia.org>

(10) Que fuera incorporado por la L. 18934 y modificado en sus montos por la L. 24286

(11) Peyrefitte, Alain: "La Sociedad de la Confianza, ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 89

(12) Esto era admitido en la doctrina de Santo Tomás de Aquino

(13) Peyrefitte, Alain: "La Sociedad de la Confianza, ensayo sobre los orígenes y la naturaleza del desarrollo" - Ed. Andrés Bello - Barcelona - España - 1996 - pág. 93

(14) Yunus, Muhammad y Jolis, Alan (Colaborador): "El Banquero de los Pobres. Los Microcréditos y la Batalla contra la Pobreza en el Mundo" - Ed. Paidós - Bs. As. - Argentina - 2008 - pág. 52

(15) Yunus, Muhammad y Jolis, Alan (Colaborador): "El Banquero de los Pobres. Los Microcréditos y la Batalla contra la Pobreza en el Mundo" - Ed. Paidós - Bs. As. - Argentina - 2008 - pág. 187

(16) Ver en <http://es.wikipedia.org> - pág. 187